

*Comp*  
**PENITENCIARIA DE LIMA**



**TESTIMONIO DE CONDENA**

Año de 189

Rematado *José Loubio (aristón)* FILIACION N.º *1111* CELDA N.º *269*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Setiembre 9 de 1868*

Termina la condena el *9 de Setiembre de 1880*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Notado con el  
N 654

417

441

269



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
DE OFICIO

BIENIO DE  
1867 1868

Copia Certificada  
de la condena  
del Asiatico  
Jose Foribio

Alto

Sentencia



En la causa criminal seguida de Oficio contra el Asiatico Jose Foribio por homicidio - Acusador el Jefe de Fiscal Doctor Don Antonio J. J. da - Promotor Don Jose Carlos -

Visita y considerando - Primero - Que la noche del veinte y tres de Febrero ultimo, sucedieron rina dos Asiaticas en el pueblo de la Magdalena, por exigir uno del otro, que le pagare varios reales - Segundo - Que de aquella rina resulto gravemente herido el Asiatico Manuel Jote, y fue aprehendido por las autoridades del pueblo, el otro Asiatico que peleo con Jote, llamado Jose Foribio, conceptuandosele autor de las heridas que a las pocas horas causaron la muerte al mencionado Jote - Tercero - Que en virtud y en su instructiva al Capturado, se organizo el sumario, por el cual se ha descubierta segun las uniformes declaraciones de los testigos, que Jose Foribio fue el

441

269

autor exclusivo de la muerte de su  
paisano *Foté*, la noche y hora citada,  
en el pueblo de la Magdalena, con el  
cuchillo que ~~era~~ <sup>se</sup> ~~hallado~~ <sup>hallado</sup> en autos.  
Quarto Que esclarecida plenamen-  
te en el proceso el delito, existiendo  
que el verdadero autor del homicidio  
materio de esta causa, es el reo *Fo-  
re*, y no apareciendo circunstancias  
extraordinarias que militaren en  
aquel suceso; se encuentra el Jurgo,  
da en el caso de pronunciar sentencia.  
Por los fundamentos expuestos y de con-  
formidad con la pena pedida, por el  
Acute *Final* = Fallo arreglado  
al artículo doscientos treinta del Có-  
digo *Penal*, condenando al Asictivo  
*Fo-ri* *Fo-ribio*, a sufrir por su delito  
doce años de penitenciaría, en las ac-  
cesorias prevenidas en el artículo tre-  
inta y cinco del Código citado. Y por  
esta mi sentencia que se consultará al  
Superior *Tribunal*, sino fuere apela-  
da en el término de la ley, definiti-  
vamente juzgando en primera instan-  
cia; así lo pronuncio, mando y fir-  
mo. Lima Julio catorce de mil ochoc-  
cientos setenta y ocho, siendo las tres  
de la tarde = Luis *Ponce* = Dir y  
pronunció la sentencia que precede, el  
Señor *Jue* del Crimen de esta Capit

Fallo.

Pronunciam<sup>to</sup>



REPUBLICA PERUANA  
SELLO 6º DE OFICIO BIENDO DE 1867 1868

tal Doctor Don Luis Ponce en el día de su fecha, siendo testigos Don Manuel Saenz, Don Pio Espinosa y José M. Banda -

Vista fiscal



Matrisimo Señor El fiscal: Tu la prueba que se propuso producir la parte del reo, lejos de desvirtuar la que arroja el sumario, la ha corroborada; y por consiguiente no se ha coneguido otra cosa que demorar la terminacion del juicio. Siendo pues legales los fundamentos de la sentencia de Primera instancia, el Ministerio opina por su confirmacion, salvo mejor acuerdo. Lima Setiembre cinco de mil ochocientos

Auto del Trab. Superior

sesenta y ocho - Primera - Lima Setiembre nuevo de mil ochocientos sesenta y ocho - Testes: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal y en virtud de los fundamentos de la sentencia de fojas treinta y cinco su fecha catorce de Julio ultimo - Sentencia por fallo en grado de vista por la que confirmaron

la citada resolución que impone al reo  
Joaquín Foribio la pena de dos años de  
Penitenciaría con sus accesorias; y las  
devalúen = Valle = Mariategui = San-  
cher = Chacaltana = Mendosa =

Pronunciám<sup>to</sup>. } Pronunciaron la sentencia anterior en  
audiencia pública que tuvieron las  
Señores Vocales de esta Ilustrísi-  
ma Corte Superior que la suscriben  
habiéndose sido su votación conforme  
a ley en el día de su fecha a las dos de  
la tarde, presentes el Relator de esta  
causa y Porteros del Tribunal de  
que certifico = Matías Villarán =

Copia Certificada  
del Secret.<sup>o</sup> de la  
Excm<sup>a</sup>. Corte Sup<sup>ra</sup>.  
de Sant<sup>a</sup>.

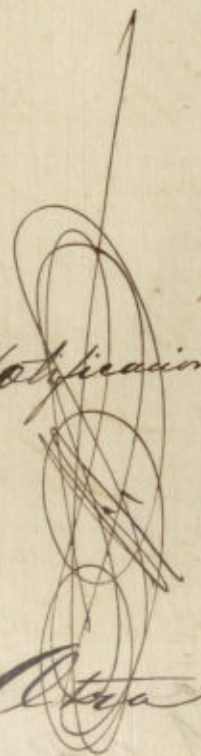
Manuel Leon Castellanos Secreta-  
rio de la Excelentísima Corte Supre-  
ma de Justicia = Certifico: que en  
virtud del recurso de nulidad interpuesto  
esta por el Abogado Joaquín Foribio en  
la causa Criminal que se le sigue por  
homicidio, este Supremo Tribunal pro-  
veyó el auto del tenor siguiente. Lima  
Setiembre diez y ocho de mil ochocientos  
sesenta y ocho. Vistos; de conformidad  
con lo expuesto por el Señor Fiscal, decla-  
raron no haber nulidad en la sentencia  
de vista pronunciada en nueve del corriente  
por la Ilustrísima Corte Superior  
del Departamento, confirmatoria de la  
de primera instancia de fecha treinta  
y cinco por la que se condena al reo Joaquín

Escribio a la pena de doce años de Pen-  
 itenciaria con sus accesorias; y los des-  
 valieron = Muñoz = Caspi = Corio =  
 Alvarez = Riveyro = Se publico confor-  
 me a la ley a que certifica = Manuel  
 S. Castellanos = Manuel S. Cartella-  
 nos = Lima Octubre ocho de mil  
 ochocientos setenta y ocho = Por devuel-  
 tes: Cumplase la ejecutoria y en su con-  
 secuencia saquese copia certificada de  
 la condena del reo y en su filiacion  
 remítase al Señor Jefe de remata-  
 dos y archívese el proceso = Ponce =  
 José M. Banda = En dia del mis-  
 mo, hice saber el contenido del auto  
 anterior al Agente Fiscal Doctor  
 Don Antonio Sepúlveda, rubricó de  
 fe = Una rubrica = Banda = En  
 seguida hice otro igual que la an-  
 terior al Secretario José Toribio, in-  
 tendido, no firmo porque dijo no sa-  
 ber lo hizo el que suscribe de  
 fe = Juan M. Marquer = Banda

Auto

Notificación

Otra



Filiacion del Asiatico José Toribio

Cetado	Saltero
Edad	Veintea y tres años
Oficio	Chacarero
Estatura	Dos varas tres lineas
Religion	Confucio.



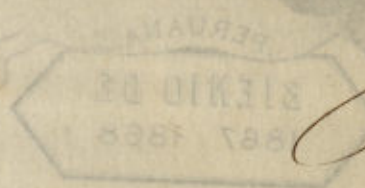
REPUBLICA PERUANA  
SELLO 6º BIENIO DE  
DE OFICIO 1867 1868

Patria	Canton de la gran China
Pelo	Negro lacio
Fronte	Regular
Cejas	Ralas
Ojos	Pardos Chinos
Nariz	Chata
Boca	Regular
Labios	Yden
Barba	Lampino
Cara	Redonda
Casta	Judio
Señales particulares	Ninguna
Juez	El Sr. D. D. Luis Ponce
Escribano	Jos M. Banda
Delito	Homicidio
Penal impuesta	Dos años de Penitenciaria con sus accesorias
Fecha de la ejecutoria	Dier y ocho de Setiem- bre de mil ochocientos setenta y ocho. = Lima Octubre dier de mil ochocientos setenta y ocho = San Mario Banda.

En conforme con las sentencias y demas diligencias que originales corren en el expediente de esta materia, al que me remite. En cumplimiento de lo mandado, pongo la presente copia

Certificada en Lima Octubre catorce de  
mil ochocientos setenta y ocho.

José M. *[Signature]*



aria  
tem  
nd  
ho  
en  
du  
n  
pi





REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6<sup>o</sup>  
DE OFICIO

BIENIO DE  
1867 1868